Modifica el texto refundido de la ley N° 20.370, que Establece la ley General de Educación, con el objeto de incluir entre los objetivos de enseñanza básica el conocimiento de los educandos sobre los efectos del consumo de drogas y alcohol

Boletín N°11000-04

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestra Constitución Política, en su capítulo III reconoce los derechos y deberes constitucionales. Es así, como encontramos en ese capítulo el artículo 19, que establece en distintos numerales los derechos que nuestra carta magna asegura a las personas.

En efecto, este artículo enuncia en su número 10 *"El derecho a la educación"*. Así, su inciso primero declara que *"La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida"* y en su inciso quinto afirma *"Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles…"*. Finalmente, su inciso final agrega que *"es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación"*.

Por otro lado, el número 11 del mismo artículo 19, en su inciso final establece que *"Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento"*.

Pues bien, la Ley General de Educación, 20.370, en su artículo 1 expresa: *"La presente ley regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento…"*

Respecto a los requisitos mínimos que declara el artículo 1, recién expuesto, se puede observar que en lo que concierne a la educación básica, estos se encuentran en el artículo 29 de la ley. En efecto, se encuentran clasificados según si se refieren al ámbito personal y social de los niños, o si se refieren al ámbito del conocimiento y la cultura.

Por otro lado el Capítulo I de la Constitución, particularmente lo establecido en el artículo 1° inciso 4° de este texto político establece que el estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común.

Dicho lo anterior, la educación se erige como una garantía constitucional que se enmarca dentro de este gran principio de servicio que le asiste al estado en torno a otorgarle a la población el necesario bien común general.

Junto a lo anterior, el tratado internacional sobre los derechos del niño, ratificado por Chile el año 1990, constituye un instrumento internacional de suyo importante, así es dable considerar el artículo 29 que postula los objetivos de la educación, y dentro de estos objetivos, la letra a) establece: *"Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"*. De igual forma y especialmente relevante es el artículo 33: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de sustancias.*

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al décimo estudio nacional de drogas en población escolar del SENDA, se observan preocupantes cifras en los jóvenes que cursan de octavo básico a cuarto medio en materia de alcohol y drogas. En efecto, en relación al alcohol, es posible observar que la prevalencia en su consumo en el último mes es de un 35% aproximadamente. Asimismo, si se desagrega por curso, se ve un aumento sostenido a medida que se avanza. De esta manera, en cuarto medio, existe una prevalencia en su consumo de un 51,4%.

2. Que, en cuanto a drogas como la cocaína, se observa que la prevalencia en su consumo en el último mes de es de un 3,6%. Cifra que aumenta a un 5% aproximadamente en los jóvenes de cuarto medio. En relación a la pasta base, existe una prevalencia en su consumo en el último mes de un 2,3%. Cifra que se mantiene estable en todos los niveles educativos analizados.

3. Que, respecto al uso de tranquilizantes sin recetas médicas, existe una prevalencia en su consumo en el último mes de un 9,5%. Cifra que, al igual que la pasta base, se mantiene relativamente estable en todos los niveles educativos analizados.

4. Que, finalmente, el décimo primer estudio nacional de drogas en población general del Senda, detalla el aumento más preocupante en el uso de drogas por parte de escolares. En efecto, entre los jóvenes de 12 a 18 años, se registró un aumento de casi el doble en el consumo de marihuana, pasando de un 6,7% en 2012 a un 13,5% el 2014. La explicación de esto, de acuerdo al SENDA, se encontraría en la disminución de la percepción de riesgo en su uso, disminuyendo de un 46,8% de los encuestados a un 34,4%, en el mismo espacio temporal en comento.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Es en razón de los datos recientemente expuestos, los que aquí firman, consideramos absolutamente necesario legislar, con el fin de informar y lograr prevenir el consumo de alcohol y otras drogas por parte de aquellos que son el futuro de nuestro país.

Es importante considerar que aun cuando estas cifras representan el consumo de drogas por parte de los estudiantes de la educación media, para nadie es una novedad que la prevención es una acción que se realiza ex ante, por lo tanto, esta política debe comenzar, especialmente, con los alumnos de educación básica.

Con esto también cumplimos con la obligación que adquirimos al suscribir y ratificar la Convención de los derechos del niño (ver artículo 33 de ese tratado internacional). Es por ello, y con la esperanza de que los jóvenes de nuestro país crezcan en un ambiente más saludable y con las mejores condiciones para desarrollarse en su vida, es que proponemos el siguiente proyecto de ley.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese la letra k) al número 2, del artículo 29 de la ley 20.370, General de Educación, con el siguiente texto:

"***Conocer y evaluar los efectos perjudiciales que tienen en la salud, el consumo de alcohol y otros tipos de drogas*".**

MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.

DIPUTADA